

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en el expediente 200-1651224-400-2009, se encuentra radicado el Auto N° 200-16-51-24-0427-2009 del 10 de septiembre de 2009, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de VIABILIDAD AMBIENTAL, solicitado por la sociedad DESCARMUELLE E.A.T. identificada con NIT. 841.000.546-3, para el cargue y descargue de madera, en el muelle ubicado en la calle 13 No. 96-121 barrio Obrero, municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante informes técnicos 1477 de 2009 y 1725 de 2010, la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, recomienda negar la viabilidad ambiental hasta tanto se implementen las medidas adoptadas por la autoridad ambiental.

Que mediante informe técnico No. 0129 de 2012 la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, recomienda suspender las actividades portuarias de cargue y descargue en el muelle ubicado en la calle 13 No. 96-121 barrio Obrero, municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante oficio con radicado 516 de 2012 se hace un requerimiento para que el termino de un mes den cumplimiento a las observaciones del informe técnico 1477 de 2009.

Recomendaciones

Acorde a lo conceptuado en el presente informe técnico 400-08-02-01-0692 de 2021, se recomienda declarar el desistimiento debido al desinterés del usuario para finalizar o llevar acabo el trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como

Resolución

Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones.

una de sus funciones:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad DESCARMUELLE E.A.T. identificada con NIT. 841.000.546-3, actualmente se encuentra registrada como GOMEZ Y PEREZ LTDA, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se tomará este último.

Teniendo en cuenta lo relacionado en el informe técnico con radicado 0692 del 22 de abril de 2021, donde se dice que el usuario no satisfizo los requerimientos, que actualmente en el muelle del Obrero del municipio de Turbo, no se realizan trabajos relacionados con el arribo, varado y aserrado de material forestal, también se observa que el usuario obligaciones administrativas económicas o de orden técnico, en virtud de lo expuesto, éste despacho declara el desistimiento tácito del trámite y en consecuencia ordenara el cierre definitivo y archivo de las diligencias obrantes en el expediente N°200-165124-400-2009. En aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1316-2021

Resolución

Fecha: 2021-07-24 Hora: 15:03:43 Folios: 0

Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito del trámite de VIABILIDAD AMBIENTAL, iniciado mediante Resolución N° 200-16-51-24-0427 del 10 de septiembre de 2009, a la hoy sociedad GOMEZ Y PEREZ LTDA, identificada con NIT. 841.000.546-3, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO TERCERO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N° 200-165124-400-2009.


ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto administrativo a la sociedad GOMEZ Y PEREZ LTDA, identificada con NIT. 841.000.546-3, a través de su representante legal, o quien este autorice, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		21 de junio de 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		02-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-165124-400-2009